



Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciséis (2021)

ASUNTO

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales, considerando que el presente asunto se adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, y comoquiera que no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES

El apoderado de la señora ANA YULIETH SABOGAL OSORIO solicitó que se decretara la liquidación de la sociedad patrimonial constituida con el señor BLAS EMILIO BARRETO OLIVERA, en ocasión de la unión marital de hecho, declarada por sentencia proferida en primera instancia por este despacho el día 28 de noviembre de 2012 y modificada en segunda Instancia por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio el día 18 de marzo de 2018.

Actuación procesal

Mediante auto del 21 de julio de 2015, se ordenó proseguir el trámite de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial de los señores ANA YULIETH SABOGAL OSORIO y BLAS EMILIO BARRETO OLIVERA disponiendo emplazar a todos los acreedores de la sociedad patrimonial.

El edicto emplazatorio fue publicado en el Diario La República el 03 de octubre de 2015.

El día 21 de abril de 2016 fue notificado el demandado de manera personal.

Por auto del 2 de junio de 2016 se fijó fecha para la presentación de los inventarios y avalúos de los bienes sociales.

Posterior a dicho auto nuevamente se fijó en varias oportunidades fecha para la presentación de los inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo finalmente el día 21 de noviembre de 2017 en la que no fueron aprobados. En dicha

diligencia el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación que fue concedido en efecto devolutivo.

Mediante providencia del 1 de noviembre de 2019 el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, resolvió el recurso confirmando el auto apelado y adicionándolo en el sentido de impartir aprobación a los inventarios y avalúos de la sociedad patrimonial.

En audiencia celebrada el día 26 de mayo de 2021 se decretó la partición y se designó como partidor al abogado Gilberto Romero Ruiz.

Presentado el trabajo de partición se surtió el traslado correspondiente mediante auto del 25 de junio de 2021, sin que dentro del término hubiere habido pronunciamiento alguno por parte de los interesados.

Problema jurídico

¿Puede el Despacho impartir aprobación a la partición que obra a folios 50 al 54 del cuaderno No. 6?

Consideraciones:

Revisada la partición presentada el día 26 de mayo de 2021, se observa que se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 509 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado encuentra procedente impartirle aprobación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 50 al 54 del Cuaderno No. 6, elaborado dentro de la presente Liquidación de la Sociedad Patrimonial de los señores ANA YULIETH SABOGAL OSORIO y BLAS EMILIO BARRETO OSORIO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su inscripción ante la Oficina de Tránsito correspondiente.

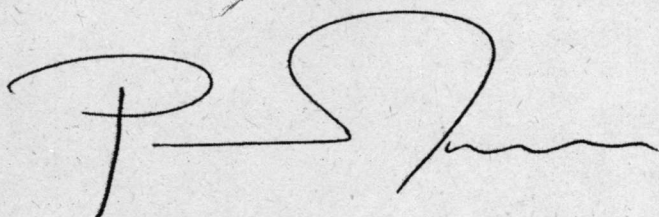
TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para su **PROTOCOLIZACION** ante la Notaría Cuarta del Circuito de Villavicencio.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en razón de este proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XX y/o Justicia Digital.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



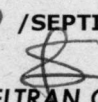
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 084 del 20 /SEPTIEMBRE /2021


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria